

provisional. En su virtud, el artículo 6.2.1. queda redactado en los siguientes términos:

Polígono, 11-14; Pago o sitio, El Espino, El Raso, El Justillo, Los Morales, el Ciru; Parcela Mínima, 7.500 m/2.

Polígono, 14; Pago o sitio, Prado Lugar, Las Ventas Viejas, La Tejera, El Encinar; Parcela mínima, 20.000 m/2.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, a 29 de mayo de 1990.— La Secretaria General Técnica, Ydoya Tomás Zabalza.

Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de "El Rasillo" III.A.307

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 20 de Abril de 1990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de "El Rasillo" mediante Acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, como Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística de dicho planeamiento.

Contra el acto de aprobación definitiva, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

El Presidente de la Comisión; Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Franciso Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 20 de Abril de 1990 adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

II.— PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

224/89.— EL RASILLO DE CAMEROS.— Aprobación provisional Normas Subsidiarias y de Planeamiento de El Rasillo.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDO:

1º.— Que esta Comisión suspendió la aprobación definitiva devolviendo las actuaciones al órgano de aprobación provisional para que subsanara determinadas deficiencias.

2º.— Que actualizada la documentación aportada se consideran corregidas aquellas deficiencias.

Por lo que la Comisión Permanente de Urbanismo, acuerda elevar al Pleno de la Comisión el siguiente informe-propuesta:

"Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de "El Rasillo de Cameros".

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud,

"Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de "El Rasillo de Cameros."

ANEXO QUE SE CITA

2. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

2.1. NORMAS DE CARACTER GENERAL. APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO.

2.1.1. Régimen Urbanístico del Suelo.

La norma clasifica todo el término municipal en dos categorías de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

En consecuencia con esto el documento se define como Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo "a".

— En concordancia con lo dicho en el artículo 78 de la Ley del Suelo se ha incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 83 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que el mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquel que no está comprendido en las anteriores categorías. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley.

2.1.2. Actos Sujetos a Licencia.

Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

— Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

— Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

— Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

— Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

— Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

— Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

— Las obras de instalación de servicios públicos.

— Las parcelaciones urbanísticas.

— Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

— La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

— Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

— El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas las clases existentes.

— La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

— La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.

— La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que existan un Plan de Ordenación aprobado.

— La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Además de estos actos es preciso solicitar licencia, a tenor de lo dicho en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja para las siguientes actuaciones.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS.

— Tala de árboles (conservación).

— Tala de árboles (transformación de uso).

— Cercas o vallado de carácter cinegético.

— Cercas o vallado de carácter pecuario.

— Desmontes, aterrazamientos y rellenos.

— Obras de captación de agua.

— Obras e instalaciones anejas a la instalación agraria.

— Instalaciones de primera transformación de productos agrarios.

— Instalación o construcción de invernaderos.

— Grandes instalaciones pecuarias.

— Construcción de piscifactorías.

— Infraestructura de servicio a la explotación agraria.

— Vertederos de residuos agrarios.

— Construcciones fijas para la caza.

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS MINEROS.

— Extracción de arenas y áridos.

— Extracciones mineras a cielo abierto.

— Extracciones mineras subterráneas.

— Instalaciones anejas a la explotación minera.

— Infraestructuras de servicio.

— Vertidos de residuos.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES.

— Almacén de productos no agrarios.

— Industrias incompatibles con el medio urbano.

— Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios.

— Infraestructuras de servicios industriales.

— Vertidos de residuos industriales.

— Otras construcciones o edificaciones industriales.

ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO.

— Adecuaciones naturalistas.

— Adecuaciones recreativas.

— Parques rurales.

— Instalaciones deportivas en medio rural.

— Parques de atracciones.

— Albergues de carácter social.

— Campamentos de turismo.

— Instalaciones permanentes de restauración.

— Construcción de instalación hotelera.

— Usos turísticos recreativos en edificación existentes.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES.

— Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.

— Centros sanitarios especiales.

— Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.

— Cementerios.

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL.

— Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas.

— Instalaciones de entretenimiento de obras públicas.

— Instalaciones de servicio de la carretera.

— Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.